

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en la Comunidad Valenciana

El 23 de noviembre de 2023, se publicó en el DOGV la modificación de los artículos 10 bis 1 y 2 y el art. 12 bis 1 de la ley 13/1997, de 23 de diciembre, en relación al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Esta modificación tiene efectos retroactivos para hechos causados desde el 28 de mayo de 2023.

Las modificaciones son las siguientes:

❖ Reducciones en transmisiones inter vivos

En las adquisiciones por hijos o adoptados menores de 21 años, se suprime la exigencia de tener un patrimonio preexistente de hasta 600.000 euros a la hora de aplicar la reducción de 100.000 euros.

Lo mismo ocurre cuando se trata de adquisiciones por hijos o adoptados mayores de 21 años y por madres o adoptantes. En este caso, con la nueva regulación se añade la figura del cónyuge.

En las adquisiciones por nietos, se elimina la exigencia de un patrimonio preexistente y la condición de que haya fallecido el progenitor antes de que se produzca el devengo.

En las adquisiciones por abuelos, ocurre lo mismo que en el párrafo anterior.

Se eliminan los 3 supuestos en los que no se podría aplicar la reducción.

En el caso de las adquisiciones por personas con discapacidad física o sensorial, se añade la figura del cónyuge y se elimina la necesidad de tener en cuenta las adquisiciones realizadas en los últimos 5 años anteriores y el supuesto del fallecimiento del progenitor en el caso de adquisición por nietos y abuelos.

❖ Bonificación en la cuota

Se establece una **bonificación del 99% sobre la cuota tributaria del ISD**, tanto para las adquisiciones **mortis causa** por parientes que pertenecen a los grupos I y II del art. 20.2 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, como para las adquisiciones **inter vivos** realizadas por el cónyuge, padres, adoptantes, hijos o adoptados del donante.

De igual forma, se aplica la bonificación del 99% en las adquisiciones mortis causa e inter vivos realizadas por personas con discapacidad física o sensorial con un grado igual o superior al 66% o con discapacidad psíquica con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Por último, se debe tener en cuenta que las donaciones son susceptibles de **tributar en el IRPF** del donante, por lo tanto es aconsejable, antes de plantearse una donación, analizar el impacto de este impuesto en el donante.

